

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de D. Guillermo Zimnoseck, Administrador Delegado, y D. Alberto Oetli, Director Gerente de la Siemens-Schuckert, Compañía anónima española de Electricidad, domiciliada en Madrid, en solicitud de que se declare que son suficientes para poder ser puestas á la venta, con arreglo á la Real orden de 13 de Marzo de 1908, las indicaciones que en su parte metálica llevan las lámparas de la fábrica Siemens-Halske, de Berlín, de la que dicha Compañía es representante legal y única en España, referentes al voltaje, número de bujías y en algunos modelos de lámparas al consumo de vatios por bujía:

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1908 se dispuso que con carácter general quede prohibida la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, considerándose como fraude la venta de lámparas que no reúnan esta condición, como también la de no tener determinado en forma visible el número de bujías que contengan y el nombre y el domicilio del vendedor:

Resultando que pasada la instancia de los Sres. Zimnoseck y Oetli á informe de los Verificadores oficiales de contadores de electricidad de esta Corte, han manifestado que las lámparas de la casa Siemens-Schuckert no se ajustan á lo prevenido en la Real orden de 13 de Marzo de 1908, y que sería conveniente aclarar ésta en el sentido de que las indicaciones que en las lámparas eléctricas deben llevar, en forma clara y visible, son: el voltaje para que están construidas, el número de bujías, el consumo total de la lámpara en vatios, funcionando al voltaje antes expresado, y la marca de fábrica de la casa constructora, previamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, prohibiéndose y penándose la venta de lámparas en las que, al ser comprobadas en Laboratorio, se patentice un consumo en vatios que exceda en más de un 10 por 100 al indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construída.

Considerando que habiéndose suscitado reclamaciones por las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden de 13 de Marzo último en su sentido literal, en razón á no ser posible indicar en las lámparas el nombre y el domicilio del vendedor ó sucesivos vendedores hasta llegar al consumidor, es conveniente aclarar dicha Real orden, de conformidad con el espíritu que la informa, que no es otro que el de impedir la venta de lámparas que por su defectuosa construcción ó por otras causas consuman más fluido que el que deba corresponder á su intensidad luminosa, en perjuicio de los intereses del público en general, y facilitar la corrección y castigo en caso de fraude,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aclarar la Real orden de 13 de Marzo de 1908, disponiendo que la prohibición de la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, que dicha Real orden contiene, se contrae á las lámparas que no reúnan los requisitos de llevar indicado, en forma clara y visible, el voltaje para que están construídas, el número de bujías, el consumo total de la lámpara en vatios, funcionando al voltaje antes expresado, y la marca de fábrica de la casa constructora, que deberá ser previamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya casa deberá manifestar á este Centro una persona, representante de la misma en España, que responda, en caso de existir fraude, de la venta de dichas lámparas, procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores de electricidad, cuando comprueben en Laboratorio, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores y en las que se patentice un consumo en vatios que exceda en más de un 10 por 100 al

indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construída, á precintarlas, levantando de todo ello acta, que remitirán á la Autoridad competente, quien decomisará á aquéllas, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1652

MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Thomas Gabarro, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Tomas», sitas en los términos municipales de Riudecañas, Argentera y Vilanova de Escornalbau, partidas llamadas «Villamaña» y «Mayets», en terrenos propiedad de D. Eduardo Toda Güell, don Juan Cabré (a) Pascualó y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «María» (núm. 136); desde dicho punto de partida en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 10.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 11.ª; desde ésta en dirección E. se medirán 300 metros y se colocará la 12.ª, y

desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. La designación de este registro se ha trazado con arreglo al Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 19 de Mayo de 1908.—Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1653

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

PRESIDENCIA

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 114 y 118 de la vigente ley Orgánica provincial y en el 36 de la Instrucción de apremios de 1900, los Ayuntamientos están en el deber de ingresar en las Arcas de la Diputación durante el segundo mes de cada trimestre, la cuota que tienen señalada por Contingente, á la vez que esta Presidencia tiene el de incoar transcurrido dicho plazo los oportunos expedientes de apremio contra los morosos.

Resuelto á dar cumplimiento á los preceptos que me imponen la inescusable obligación de velar por la Hacienda provincial, quisiera evitar á los Ayuntamientos las molestias y perjuicios que con ello podría irrogarles, y á este fin, estimo prudente y oportuno dirigirles este amistoso aviso, escitándoles al cumplimiento de su deber en esta parte, con lo cual se verán libres de comisiones de apremio, que sin demora expediré contra los que desatiendan el preferente servicio de que se trata.

Tarragona 19 de Mayo de 1908.—El Presidente, Anselmo Guasch.

Núm. 1654

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería

Circular

Este Consejo viene estudiando el número de concausas que han determinado la grave crisis por la que atraviesa la viti-vinicultura.

José Domenech Domenech, núm. 17 de Ginestar, caso 1.º
Nicomedes Malamoros Malamoros, núm. 4 de Godall, íd. 1.º
Joaquín Roig Albiol, núm. 5 de Id., íd. 1.º
Jacinto Lleixá Tomás, núm. 3 de Mas de Barberáns, íd. 2.º
Antonio Subirats Talaró, núm. 7 de Id., íd. 1.º
Juan Benaiges Moragrega, núm. 8 de Pauls, íd. 2.º
Rafael Borrás Martí, núm. 11 de Perelló, íd. 2.º
Francisco Cañagueral Laboria, núm. 12 de Id., íd. 1.º
Esteban Cavallé Fonollosa, núm. 14 de Id., íd. 2.º
Francisco Farnós Gimeno, núm. 18 de Id., íd. 2.º
Ramón Alemany Farnós, núm. 28 de Id., íd. 1.º
Juan Farnós Borrás, núm. 7 de Rasquera, íd. 1.º
Juan Reverte Gimeno, núm. 2 de San Carlos, íd. 1.º
José Jané Roig, núm. 10 de Id., íd. 2.º
Joaquín Muñoz Carcellé, núm. 14 de Id., íd. 2.º
Félix Forcadell Ferré, núm. 19 de Id., íd. 1.º
 Pendientes hasta el día 6 de Mayo próximo: **José Armengol Simó**, núm. 8 de Godall, para presentar la partida de nacimiento de su hermano Miguel.
Domingo Luis Beceran, núm. 3 de Pauls, para acreditar los bienes que poseen sus hermanos casados.
Joaquín Cruelles Sau, núm. 3 de San Carlos, para que se presente á ser medido.
José Anguera Malamoros, núm. 9 de San Carlos, para presentar las partidas de nacimiento de sus hermanos menores de 17 años.
José Sentís Sánchez, núm. 19 de Perelló, obtuvo un plazo hasta el día 30 de Junio para justificar su talla y reconocimiento en el punto de Ultramar donde se encuentra.
Esteban Montañés Muria, núm. 46 de Perelló, deberá justificar su existencia en el Ejército activo.
 Vienen declarados prófugos: **José Albiol Raldá**, núm. 6 de Godall y **Juan Martí Miró**, núm. 27 de Perelló.
 Son baja por fallecimiento: **Juan Rodríguez Sau**, núm. 15 de Mas de Barberáns, y **Juan Boix Casals**, núm. 17 del mismo pueblo.

Reemplazo de 1907.—1.ª Revisión

Inútiles: Salvador Miró, núm. 6 de Ginestar; Juan Colomines, Joaquín Lladó, Tomás Pallarés, Francisco Subirats y Juan Mateu, números 3, 5, 10, 24 y 33 de Perelló, y Francisco Malamoros, núm. 3 de San Carlos.
Cortos: José Cardona, núm. 12 de Godall; Juan Subirats, núm. 9 de Mas de Barberáns; José Puig, núm. 7 de Masdenverge; Jacinto Castell, núm. 9 de Pauls; Rafael Llar y Francisco Brunel, números 13 y 14 de Perelló, y Manuel Miró, núm. 4 de Rasquera.
Exceptuados: Raimundo Mateu, núm. 1 de Ginestar; Vicente Vallés, José Villalví y Vicente Sánchez, números 2, 4 y 8 de Godall; Ramón Gelida, núm. 1 de Mas de Barberáns; Emilio Graciá, Benito Adell y Roque Luis, números 1, 2 y 11 de Pauls; Agustín Aragónés, Eugenio Cabrera, Salvador Lleixá, Francisco Forés y Enrique Colomines, números 2, 11, 17, 23 y 27 de Perelló.
 Pendientes hasta el 6 de Mayo próximo:

José Albasa, núm. 2 de Masdenverge, para justificar la existencia de sus dos cuñadas.
Luis Marsal, núm. 7 de Perelló, para justificar la de su cuñada Tecla Brunet Soló.
 Y **Juan Sancho Sancho**, núm. 14 de San Carlos, para acreditar la de sus dos hermanas políticas.
 Baja por fallecimiento: **Ramón Millán Carcasús**, núm. 23 de Godall.

Reemplazo de 1905.—3.ª Revisión

Inútiles definitivamente:
Vicente Aguilá, núm. 7 de Godall, y **José Ferré**, núm. 7 de Masdenverge.
Cortos: Juan Farnós, Pedro Pau y Manuel Pallarés, números 10, 14 y 15 de Perelló.
Exceptuados: Manuel Piñol, núm. 12 de Ginestar; Juan Muria, Juan Malamoros y José Vergé, números 1, 3 y 10 de Godall; José Mosegui, núm. 6 de Mas de Barberáns; José Lladó, Manuel Princep, José Arasa, Miguel Vilá, Salvador Arqués, José Subirats y Francisco Gilabert, números 1, 22, 29, 31, 33, 38 y 46 de Perelló; Domingo Benaiges, núm. 3 de Rasquera, y José Barrera, núm. 6 de San Carlos.
 Pendientes hasta el 6 de Mayo:
Mariano Serral, núm. 32 de Perelló, para justificar la existencia de la esposa de su hermano Daniel.
Francisco Bladé, núm. 2 de Rasquera, para venir á ser reconocido.
Manuel Benaiges, núm. 6 de Rasquera, al mismo objeto que el anterior; y **Lorenzo Sánchez**, núm. 3 de San Carlos, para que su padre se presente también á ser reconocido.
 Por haber perdido su carácter de unicidad se declaró soldado á **José Cabrera Curto**, núm. 30 de Perelló.
Miguel Ferré Subirats, núm. 2 de San Carlos, fué también declarado soldado como así le clasificó el Ayuntamiento, siendo inadmisibles la apelación que ha presentado en el día de hoy.
 Viene declarado soldado por el Ayuntamiento de Rasquera sin reclamación, **Miguel Benaiges Borrás**, sorteado con el núm. 1.

Reemplazo de 1904

Como quiera que **Salvador Sans Colomines**, núm. 22 de Perelló, viene disfrutando la excepción segunda del art. 87, está sujeto á tercera revisión, y se acordó prevenir al Ayuntamiento que para el día 6 de Mayo próximo remita testimonio del fallo que dictare ó hubiere dictado en méritos de dicha revisión.
 Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y cuarto, una vez hecha la advertencia á que se refiere el art. 124 de la ley.
 (Leída y aprobada en la del día 25.)—El Secretario, **Tomás Larráz**.